

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eufemia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTN OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 225.

Circular.

El descuido ó abandono en que los Ayuntamientos suelen tener ciertos importantes servicios de su exclusiva incumbencia, aparte de los graves perjuicios que ocasiona á los intereses generales del Municipio, dificulta y priva de medios á este Gobierno para cumplir eficazmente la misión que le está encomendada.

Desgraciadamente se observa en este país cierta relajación de los vínculos del deber, ocasionada seguramente por consideraciones ó complacencias excesivas; más como no es posible gobernar sin autoridad, ni ésta puede ejercerse con prestigio sin exigir á cada uno el cumplimiento de la ley y la mayor disciplina, me dirijo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, notificándoles el propósito que me anima, de procurar por cuantos medios estén á mi alcance la puntual y exacta ejecución de los servicios que les están impuestos por la legislación vigente.

Con tal objeto, advierto especialmente á los que no hayan remitido á este Gobierno el extracto de los acuerdos adoptados por las Corporaciones respectivas, que deben verificarlo inmediatamente á tenor de lo ordenado en el art. 109 de la ley Municipal; y que también deben ser muy diligentes en la remisión de las cuentas á que se refiere el artículo 167; pues en el examen y censura de dichos documentos habrá de ser donde encuentren la satisfacción del bien obrar aquellos que hayan desenvuelto una administración escrupulosa y honrada, al par que quedarán sometidos á las con-

siguientes responsabilidades aquellos otros que inducidos por cualquier estímulo ó debilidad hayan dado al olvido los preceptos legales y morales en que debieran inspirar su conducta. La realización de ambos importantes servicios debe quedar cumplida en un término que no exceda de treinta días.

Asimismo deben cuidar los Alcaldes y Ayuntamientos de adoptar las medidas conducentes á la seguridad de las personas y de las propiedades, pues sin el respeto mutuo no puede existir el orden social, ni aquél se alcanza mientras no estén convencidos todos y cada uno de que la Autoridad dispone de las energías necesarias para poner coto á cualquier exceso, sin contemplación ni miramientos á las circunstancias personales del perturbador.

Igualmente es de actualidad llamar la atención de los Alcaldes y demás entidades á cuyo cargo corre la terminación del censo de población, sobre la exactitud con que debe quedar ultimado este preferente servicio; pues sin una estadística verdadera, falta la base para todo cálculo racional y para la justa y equitativa organización de las diversas funciones de la Administración pública.

Del mismo modo, y sin perjuicio de adoptar concretamente aquellas medidas que vaya exigiendo la hoy, más que nunca, importante cuestión sanitaria, recuerdo á las Corporaciones municipales, el deber que les está impuesto por el art. 72 de la repetida ley Municipal de velar por la higiene y salubridad de los pueblos; teniendo muy en cuenta, que la negligencia en este ramo de la Administración local, produce generalmente perjuicios considerables de imposible reparación, y que es más prudente prevenir tan funestos efectos por medio de una vigilancia constante y una persistente corrección de los abusos iniciados, que el tener que recurrir á medidas de extremado rigor cuando el mal está causado y sus efectos en poco ó en nada pueden atenuarse con tales procedimientos. En materia de tan excepcional interés deben ceñir sus gestiones los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de Sanidad á los preceptos de la ley de 1855, á los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 y 8 de Agosto de 1867, á las Reales órdenes de 16 de Julio de 1878, 19 de Julio y 9 de Octubre de 1883, 6 de Septiembre de 1888 y tantas otras emanadas del Gobierno que por su número bien claramente demuestran la preferente atención que ha merecido en

todo tiempo cuanto se relaciona con la salud pública.

No menos insistentemente he de recordar á los Ayuntamientos la obligación que tienen de abonar á la Diputación de la provincia las cuotas que les corresponden en el reparto del contingente provincial; bien entendido que los ingresos que las leyes les conceden son para atender á los gastos municipales y provinciales según claramente consigna el art. 118 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y que no pueden considerarse exentos de responsabilidad al que aplique todo lo recaudado á atenciones municipales, dando á los fondos de que son meros administradores, distinta aplicación de la que les está señalada por la ley. Además, con esa resistencia pasiva por parte de los Ayuntamientos y con la tolerancia que se les ha venido teniendo por diversos motivos, se ha llegado á crear un estado económico tan precario para aquella Corporación, que compromete seriamente las vidas, intereses y servicios que de la misma dependen y que de continuar por más tiempo pudiera ocasionar alguna catástrofe que diera una idea muy menguada de la cultura, disciplina y sentimientos humanitarios de este país.

A impedir que esto ocurra durante el tiempo en que me encuentre al frente del Gobierno de esta provincia, he de encaminar todos mis esfuerzos; previniendo á los Ayuntamientos que se atrasen en el pago del contingente provincial, que estoy dispuesto á prestar todo mi apoyo moral y legal para el mayor éxito de su recaudación.

Por último, la causa inmediata de muchos de los abusos ó deficiencias de que adolece la administración municipal radica en la falta de energía de algunos Alcaldes; en la impericia ó abandono de los Secretarios y en la pasiva indiferencia de los Concejales, que creen corresponder mejor á la confianza de sus electores, viviendo apartados de aquellos intereses cuya custodia les está encomendada. Unos y otros no deben olvidar que al aceptar cargos públicos de carácter irrenunciables, adquirieron deberes y contrajeron compromisos de cuyo buen ó mal uso son personalmente responsables, y que tan punible es la mala aplicación de las facultades y funciones públicas, como el tácito asentimiento á tales extralimitaciones ó abusos, cuando se dispone de medios legítimos para impedirlos ó remediarlos.

Confío, sin embargo, en que el buen sentido de todos los habitan-

tes de esta provincia, mis paisanos, y principalmente los que ejercen funciones públicas, sobreponiéndose á anteriores corruptelas ó á hábitos mal adquiridos, me ayudarán decididamente en el desempeño de la difícil y compleja misión que me está confiada; y como de antemano todos saben que cuentan con mi consideración y afecto personal, abrigo la seguridad de que hemos de coincidir en una aspiración noble y elevada; la del reconocimiento de los derechos y cumplimiento de los deberes que á cada cual correspondan dentro del orden legal actualmente establecido.

Murcia 1.º de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Martín Perea.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de establecimiento de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el precí-término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego, sin otro aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 46 de 16 Enero.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Continuación de la relación de los premios concedidos por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores de España. (1)

N.º de orden	Nombre	Lugar	Premio
175	Fernández (Victoriano)	Los Navalmorales	Idem de plata.
176	Fernández (José)	Tobarra	Idem id.
177	Fernández (Fernando)	Villafranca de los barros	Idem id.
178	Fernández (Hermenegildo)	Los Navalmorales	Idem de bronce.
179	Ferrater (Javier)	Selva del Campo	Idem de oro.
180	Franquet (José)	Barcelona	Idem de plata.
181	García (Antonio)	Arenas de San Pedro	Mención honorífica.
182	García (Pedro)	Idem	Idem id.
183	García (Hermenegildo)	Cáceres	Medalla de plata.
184	García (Juan Francisco)	Badajoz	Idem de oro.
185	García (Eduardo)	Plasencia	Idem de bronce.
186	Gavilanes (Clodomiro)	Ponferrada	Idem id.
187	Giménez (Román)	Castilblanco	Idem de plata.
188	Gochicoa (José)	Arenas de San Pedro	Idem id.
189	Gómez (Francisco)	Puente Genil	Idem id.
190	González (Martín)	Arévalo	Idem de oro.
191	González (Santos)	Arenas de San Pedro	Idem de plata.
192	Grana é hijos	Málaga	Idem de bronce.
193	Guerra (Cayetano)	Guía de Gran Canaria	Idem de plata.
194	Ibáñez (Luis)	Venecia	Idem de bronce.
195	Jouve (Gustavo)	Villena	Idem de oro.
196	Lacallé (Angel)	Soria	Idem de bronce.
197	Lacave y Compañía	Sevilla	Gran premio.
198	Lacruz (Francisco)	Alcubierre	Medalla de bronce.
199	Lasheras (Mariano)	Idem	Idem de plata.
200	López (Luis)	Arenas de San Pedro	Idem de bronce.
201	López Feliciano	Idem	Idem id.
202	Lorca (Santos)	Pamplona	Idem de plata.
203	Madiroias (Ramón)	Manlleu	Idem de oro.
204	Marín (Eduardo)	Valencia	Idem de plata.
205	Martín (Manuel)	Cascaute	Idem de bronce.
206	Martín (Mateo)	Arenas de San Pedro	Idem id.
207	Martínez (Domingo)	Villamediana	Idem id.
208	Mirat é hijo	Salamanca	Idem de oro.
209	Mor (Juan)	Albages	Idem de plata.
210	Muñana (Pablo G. de)	Avila	Medalla de bronce.
211	Muñoz (Pedro)	Idem	Idem id.
212	Olivart (Marqués de)	Barcelona	Idem de oro.
213	Orduña (Remigio)	Alcubierre	Idem de bronce.
214	Ortega (Manuel)	Avila	Idem de oro.
215	Paredes (Antonio)	Trujillo	Idem de bronce.
216	Paz (Ignacio de)	Avila	Medalla de oro.
217	Peralta y Urrutia	Pamplona	Idem de bronce.
218	Pérez (Jacinto)	Benaguacil	Idem de plata.
219	Polop (Francisco)	Valencia	Idem de bronce.
220	Prado (José del)	Jaén	Idem de oro.
<i>Colaborador del expositor Porcar y Tió que está fuera de concurso.</i>			
10.	Porcar (Manuel)	»	Medalla de plata.
11.	Marro (Jacinto)	»	Idem id.
221	Prosper (José)	Valencia	Idem id.
222	Riopóo y Surbielas (Francisco)	Montilla	Idem id.
223	Riopóo y Pineda (Francisco)	Idem	Idem id.
224	Rios (Zoiló)	Arévalo	Idem id.
225	Rodríguez (José)	Arenas de San Pedro	Mención honorífica.
226	Romeo (Eusebio)	Ricla	Medalla de plata.
227	Ruata (Juan)	Alcubierre	Idem id.
228	Sáenz (Teodoro)	Villamediana	Idem de bronce.
229	Salvadó Hermanos	Barcelona	Idem de oro.
230	«Santa Lucía» (Sociedad)	Santander	Idem de plata.
231	Sastre (Celedonio)	Avila	Idem id.
232	Sociedad Agrícola de	Valls	Idem id.
233	Soler (Antonio)	Alcañiz	Idem id.
234	Sostres y Gil	Reus	Idem de oro.
235	Tarancón (Ceferino)	Soliedra	Idem de bronce.
236	Tejedor (Salvador)	Arévalo	Idem de oro.
237	Tejero (Juan)	Huelva	Idem de bronce.

N.º de orden

238	Torrent (Francisco)	Juneda	Idem id.
339	Vega (Manuel de)	Villanueva de Gómez	Gran premio.
240	Vicario (Leoncio)	Alcántara	Mención honorífica.
241	Vives (Antonio)	Deyá	Idem id.

CLASE 40.—*Productos animales alimenticios.*

242	Lladó (Esteban)	Nava	Medalla de plata.
243	Mañueco (Manuel)	Aguilar de Campos	Idem id.
244	Agrupación Catalanista	Mollet del Valles	Medalla de plata.
245	Asociación Agrícola	Toledo	Idem de oro.
246	Sasa Muñoz (Marqués de)	Avila	Idem id.
247	Diez (Manuel)	León	Idem de bronce.
248	Fortuny (Espifanio de)	Barcelona	Idem id.
249	García (Fidel)	Puebla de Lillo	Mención honorífica.
250	Gazague (Mario E.)	Utrera	Medalla de oro.
251	Gómez (Atanasio)	Villaciervo	Idem de bronce.
252	Gómez (Ildefonso)	Villaciervitos	Idem de plata.
253	Maroto (Juan)	Zaragoza	Mención honorífica.
254	Mateo (Basilio)	Villaciervitos	Medalla de bronce.
255	Morales (Pablo)	Villaciervos	Idem id.
256	Muñana (Pablo G. de)	Avila	Idem de plata.
257	Muñoz (Pedro)	Idem	Idem id.
258	Ortega (Manuel)	Idem	Idem id.
259	Paz (Ignacio de)	Idem	Idem id.
260	Salvados (Alejo)	Idem	Idem de oro.
261	Verde (Francisco)	Villaciervitos	Idem de plata.
262	Verde Mateo (Francisco)	Idem	Idem de bronce.

CLASE 41.—*Productos agrícolas no alimenticios.*

263	Salvadó Hermanos	Barcelona	Medalla de oro.
264	Sostres (Francisco)	Reus	Idem id.

CLASE 45.—*Arboles frutales y frutos.*

265	Ayuntamiento de	Covaleda	Medalla de bronce.
266	Campaña (Hijos de Mariano)	Huesca	Idem de plata.
267	Díaz Agero (Agustín)	Madrid	Gran premio.
268	Esteva y Compañía	Cáceres	Mención honorífica.
269	Lacave y Compañía	Sevilla	Medalla de bronce.
270	Sabaté (Jaime)	Villafranca del Panadés	Idem de plata.
271	Salcedo (Luis de)	Madrid	Mención honorífica.

CLASE 50.—*Productos forestales.*

272	Neufville (Enrique), Compañía «La Cruz»	Linares	Medalla de bronce.
273	Orbea y Compañía	Eibar	Idem de plata.

CLASE 51.—*Armas de caza y municiones.*

274	Severini (Viuda de)	Madrid	Mención honorífica.
-----	---------------------	--------	---------------------

CLASE 52.—*Productos de la caza.*

275	Bernal (Juan)	Málaga	Mención honorífica.
276	Lorient (Mariano)	Huesca	Medalla de plata.
277	Maestre (Rafael)	Barcelona	Mención honorífica.
278	Val (Vicente del)	Mérida	Idem id.

CLASE 54.—*Cosechas menores.*

279	Clot (Juan J.)	Madrid	Medalla de oro.
280	Mirat é hijo	Salamanca	Idem de bronce.

CLASE 56.—*Pastas y productos farináceos.*

281	Alonso (Emilio)	La Bañeza	Mención honorífica.
282	Aparicio (Micaela)	Madrid	Medalla de bronce.
283	Moreno y García Hermanos	Fuensalida	Mención honorífica.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 28.

Tercera sección.

Número 216.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Noviembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintinueve céntimos; idem de cebada una peseta un céntimo; idem de paja veintiocho céntimos; litro de aceite una peseta trece céntimos; idem de petróleo una peseta siete céntimos; kilogramo de carbón catorce céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintuno de Enero de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, José González.—El Comisario de Guerra, Luis G. Acuña.

Cuarta sección.

Número 212.

15.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE MURCIA

Anuncio.

Necesitando tomarse en arriendo una casa que sirva de alojamiento para la fuerza que actualmente compone el puesto de la Guardia civil establecido en la villa de Archena, se invita á los dueños de edificios de la misma, así como á los de Villanueva y Ulea, para que presenten sus proposiciones ante el que suscribe, á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce. El pliego de condiciones que ha de regir en el acto de la licitación y modelo de proposición, se hayan de manifiesto desde el día de hoy, en este Juzgado, sito en la calle de la Carretera, número siete.

Archena 28 de Enero de 1901.—El Juez instructor, Nicolás Sáez Magaña.

Quinta sección.

Número 215.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 27 del actual, han sido aprobadas las propuestas hechas por el Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, por las que deja sin efecto el nombramiento de Agente Recaudador de la Zona 2.ª, Cartagena, á D. José Piñero, y nombra para sustituirle á D. Francisco Ferrándiz Rocamora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último.

Murcia 30 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 223.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases, que tienen consignado sus haberes en la

Tesorería de Hacienda de esta Delegación de mi cargo, el que tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Febrero.—Retirados de guerra y marina.

Día 4.—Remuneratorias, excludados, montepío civil, supervivencia, jubilados y cesantes.

Día 5.—Montepío militar.

Días 6 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 214.

Montes.

En el día y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con la asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, se verificará la primera subasta de los pastos de los montes del Estado que en la misma se indican.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda en el día 16 de Marzo en las mismas horas, con arreglo á las mismas condiciones y tipo de tasación, debiendo los Alcaldes remitir inmediatamente el expediente á esta Delegación, para su resolución.

El remate se hará por el corriente año forestal, teniendo en cuenta que la cantidad asignada á cada lote es la que sirve de tipo para la subasta.

Murcia 28 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Relación de los montes pertenecientes al Estado y que no revisten interés general, cuyo aprovechamiento de pastos se saca á subasta por el presente año forestal.

Término municipal.	Nombre del monte.	CLASE Y NÚMERO DE GANADO				Dia.	Mes.	Hora.				
		Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Tasación. Pesetas Cts							
Calasparra.	Lomas del Llobregat.	100	200	»	300 »							
	Idem de las Pértigas.	100	200	»								
	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	100	200	»								
Caravaca.	Cañada Luenga.	30	60	»	112 50	6	Marzo.	10				
	Loma de la Carrasca.	200	300	»								
	Idem de la Torre Nueva.	40	100	»								
	Sahacejo.	40	60	»								
	Cabezos del Casón Blanco.	15	40	»								
Ricote.	Cabezo de la Horca.	10	30	»	98 »							
	Cabezo y Humbría etc.	50	100	»								
	Las Lomas de Ricote.	400	400	»					500 »	6	Marzo.	10 y 30
	Sierra del Horo.	300	»	»					150 »	6	Marzo.	11
Yecla.	Sierra de Gavilanes.	200	50	»	550 »	6	Marzo.	10				
	Sierra de las Pasas.	300	50	»								
	Sierra de Salinas.	400	»	»								

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de pastos en los montes del Estado que se citan en la relación anterior.

Para estas subastas regirán las mismas condiciones que se han publicado en los *Boletines oficiales* números 383 y 402, con las adiciones siguientes:

1.ª La aprobación de la subasta es de competencia del Sr. Delegado de Hacienda, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades.

2.ª El depósito del 10 por 100 de que habla la condición 6.ª, podrá hacerse también en la Caja de Depósitos de la provincia.

3.ª La entrega del monte de que habla la condición 7.ª, solo podrá hacerse por un funcionario de la Región, así como el reconocimiento final de que habla la condición 18.

Alicante 6 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Número 4.325.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 11.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación del Javalí viejo.—Segundo trimestre de 1900.

Don Juan Guillén Pérez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Javalí viejo.		
12212	Antonio Corbalán.	2'88
13	Antonio Sánchez O'mos.	2'30
17	Antonio López.	1'44
20	Antonio Hellín Fernández.	16'13
41	Domingo Vázquez Pardo.	2'88
56	Francisco Sánchez Conesa.	1'44
76	Ginés Gómez Martínez.	3'17
89	José Hernández Gil.	3'65
Nonduermas		
90	Juan Hernández Gómez.	8'36
93	José Pérez Zapata.	5'77
96	José Oliva Aguilar.	2'30
99	Juan Hernández Sánchez.	3'37
304	José Martínez Pérez.	13'83
15	Juan Pérez Sánchez.	2'20
16	Juan de la Cruz Silvestre.	2'10
22	José Hellín Ortuño Hernández.	1'92
25	José Hellín Hernández.	1'64
30	Juan Alarcón.	1'63
31	José García Capel.	2'50
32	José Navarro Alenza.	3'27
53	Mateo Gil Vázquez.	2'02
54	María Navarro.	5'47
61	Mariano Gómez Navarro.	2'20
64	Pedro Ballester Vázquez.	1'92
81	Viuda de Francisco Sánchez Asensio.	2'20
82	Viuda de Pedro Gómez Cano.	1'44
84	Viuda de José Hellín Fernández.	7'78
86	Viuda de Joaquín García Aguilar.	1'44

Sexta sección.

Número 213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, de conformidad a lo que dispone el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Heriberto Corrales Prieto, hijo de Miguel y Dominica, y Matías García Alcolea, hijo de Matías y Asunción, cuyo paradero de unos y otros se ignora, y con el fin de que puedan comparecer en esta Casa Consistorial a los actos del sorteo y clasificación de soldados que se verificarán en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos venideros, se les cita por el presente; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Archena 29 de Enero de 1901.—Serafin Sánchez.

Octava sección.

Número 203.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Agustín Llopis y Candelá, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia dictada con fecha de hoy, en la causa que se sigue por disparo contra Trinidad-Antonio Gambín Torrecilla, vecino de Ricote, ha acordado se cite a los gitanos Juan Gorreta Cortés, Josefa Gorreta Fernández, Trinidad Fernández Amador y María Gorreta Fernández, por segunda vez; con apercibimiento de que si no comparecen ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal; cuya comparecencia es necesaria para responder en dicha causa a las preguntas que se le hagan en concepto de denunciante y testigos.

Cieza 26 de Enero de 1901.—El Actuario, Domingo Perona García.

Número 204.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Miguel Saiz Gómez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama a un gitano cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, de treinta a cuarenta años, color moreno, con paño en un ojo, que hasta el día cinco del actual habitó con su mujer y tres hijos en una choza del partido de los Rodeos, término de Campos, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», a declarar en causa que se sigue sobre robo de dos caballerías menores al vecino de aquella villa Tomás Gil Ayala; con apercibi-

miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades, que procedan a la busca de las dos caballerías robadas, cuyas señas son:—Una burra cerrada, cuello torcido, herrada de las patas delanteras; tiene señas de hormiguilla, buena presencia y pelo blanco oscuro; y otra burra de treinta meses, rucia, más oscura que la anterior, tiene un diente saliendo por entre los dos primeros de la parte anterior y superior de la mandíbula y es muy quisquillosa.

Dichas caballerías se conducirán a este Juzgado de ser habidas y detenidos los sujetos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Mula a veintiséis de Enero de mil novecientos uno.—Miguel Saiz.—El Actuario, P. h. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 21 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan Guillén